

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, RESUELVE

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 10 de marzo del 2015, se dio lectura a dos iniciativas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presenta la Diputada María Soledad Luévano Cantú.

RESULTANDO SEGUNDO. Las iniciativas materia del presente, fueron debidamente publicadas en la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 fracción XI tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 94 bis del Reglamento General.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, fracción I, inciso a) del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se procedió a describir las iniciativas que motivaron el dictamen:

1. Iniciativa de Decreto presentada en sesión del Pleno correspondiente al día 10 de marzo del año en curso, por la Diputada María Soledad Luévano Cantú, mediante la cual se modifica el artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, a través del memorándum número 1140, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada en sesión del Pleno correspondiente al día 10 de marzo del año en curso, por la Diputada María Soledad Luévano Cantú, mediante la cual solicita se exhorte al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en ejercicio de sus atribuciones expida Decreto de exención para subsidiar o eliminar los costos por reproducción de información pública.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, a través del memorándum número 1139, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. La proponente justificó sus iniciativas, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Los poderes del Estado de Zacatecas están obligados a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando el principio de supremacía constitucional.

Segundo.- El artículo Sexto Constitucional en su apartado A, inciso III establece:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Tercero.- En nuestro Estado, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas contradice a la constitución federal, pues establece:

ARTÍCULO 69 BIS.- Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 22 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por la reproducción de la información a través de documentos físicos, en medios de almacenamiento o por envío vía internet, que le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copia simple por hoja \$15.00;
- II. Por expedición de copia certificada por hoja \$17.00;
- III. Por la expedición de copia a color por hoja \$17.00;
- IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida \$17.00;
- V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida \$17.00;



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VI. *Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel \$60.00;*
- VII. *Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel \$80.00;*
- VIII. *Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:*
 - a) *Por conducto del Servicio Postal Mexicano \$66.00;*
 - b) *A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal \$198.00;*
 - c) *A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional \$462.00;*
 - d) *A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero \$660.00;*

Los mismos importes y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos que por estos conceptos se encuentren previstas (sic) en otras leyes.

Cuarto.- La Constitución federal establece la gratuidad de la información, cobrar por ella es anti-constitucional y atenta con los derechos de los ciudadanos.

Quinto.- Los costos impuestos a la información pública intentan desalentar a los ciudadanos para obtener información, como medio para fomentar la opacidad, además, los costos impuestos en Zacatecas a la entrega



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de información, son la regresión más importante en materia de transparencia en todo el país, una vergüenza nacional.

Sexto.- Esta Legislatura tiene que mostrar su compromiso con la transparencia, es una vergüenza que se hayan aprobado costos tan altos para la acceder a información que es propiedad de todos los ciudadanos.”

CONSIDERANDO ÚNICO. De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se procedió a acumular las dos iniciativas descritas, toda vez que tienen el mismo propósito: disminuir, subsidiar o eliminar los costos por reproducción de información pública, para lo cual se dictaminan en los términos siguientes.

Fue analizado en primer momento, el texto propuesto por la Diputada en su iniciativa de reforma al artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 69 BIS.- Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 22 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por la reproducción de la información a través de documentos físicos, en medios de almacenamiento o por envío vía internet, que le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, **no tendrán costo, salvo en los siguientes casos:***



XI. LEGISLATURA
DEL ESTADO


I.- Cuando la reproducción de copias simples sea mayor a 50 unidades, por cada copia extra se cobrará un costo de recuperación de \$0.20 (veinte centavos);

II.- La expedición de copia certificada tendrá un costo por hoja de \$10.00;

III.- Cuando la información deba enviarse por paquetería, el costo de envío correrá por cuenta del solicitante.

Del análisis realizado al artículo 69 Bis cabe señalar que el texto vigente contiene ocho fracciones y la propuesta de reforma sólo se integra de tres fracciones, sin especificar en la iniciativa que pasa con el resto del contenido del artículo o si se “deroga” el contenido de las demás fracciones.

Se analizó de manera conjunta la Iniciativa de Punto de Acuerdo propuesta por la misma Diputada, para exhortar al titular del Ejecutivo del Estado a expedir un decreto de exención para subsidiar o eliminar los costos por reproducción de información pública, asimismo, a exhortar a la Legislatura del Estado a realizar modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.



Realizada la valoración de las dos iniciativas, esta Asamblea Popular considera que debe atenderse el “Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan subsidios fiscales en materia de acceso a la información pública para el ejercicio fiscal 2015”¹ publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en el Suplemento 3 al número 20 de fecha 11 de marzo de 2015. El texto de este Decreto inicia su vigencia a partir del 12 de marzo de 2015 y puede consultarse en la página oficial del portal de transparencia del Gobierno del Estado de Zacatecas, el cual contempla lo siguiente:

“CONSIDERANDO

(...)

(...)

En este tenor y dado que la reforma realizadas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, contenidas en el Decreto No. 255 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha 31 de diciembre del 2014, cuya entrada en vigor lo fue a partir del día primero de enero del año 2015, se desprende que el artículo 69 Bis en sus fracciones I, II, III, IV y V, registró un incremento en los derechos que regulan los servicios que se prestan en materia de expedición de documentos relativos al acceso a la información pública, por lo que en aras de seguir protegiendo este derecho humano, resulta indispensable generar mecanismos legales que permitan subsidiar los costos que se generen por el indicado rubro, de tal forma que los solicitantes pueden enterar las cantidades que correspondan como contraprestación del

¹Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Zacatecas, “Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan subsidios fiscales en materia de acceso a la información pública para el ejercicio fiscal 2015”, Secretaría de Finanzas, inicio de vigencia: 12 de marzo de 2015. En <http://transparencia.zacatecas.gob.mx/portal/?p=d&inf=139426>.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

estado, sin sufrir un detrimento en su economía, pues la misma no representa más allá del precio de los insumos utilizados en la reproducción de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo Primero.- *Por la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio del año dos mil quince, se otorgará un subsidio hasta por el monto que corresponda, que por los documentos físicos o que en medio magnético sean solicitados en materia del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los siguientes costos:*

- I. Por la expedición de copia simple por hoja.....\$1.00*
- II. Por la expedición de copia certificada por hoja \$1.70*
- III. Por la expedición de copia a color por hoja.....\$1.70*
- IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida..... \$1.70*
- V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....\$ 1.70*



Artículo Segundo.- *En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.*

(...)"

Por lo anterior, esta Soberanía es de la opinión de que las Iniciativas presentadas han quedado sin materia de estudio, toda vez que el objeto primordial ya ha sido cumplimentado por el titular del Ejecutivo del Estado, es decir, modificar las cuotas previstas en el artículo 69 Bis con la publicación del Decreto Gubernativo citado.

En este sentido, para esta Asamblea es importante realizar una revisión al marco jurídico aplicable en materia de acceso a la información pública. La nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y mejorar su efectividad.



La Ley General establece en el artículo 17 “El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”

Como lo argumentó la Diputada proponente, si bien es cierto que la información pública es gratuita, la Ley General de la materia establece reglas para el cobro de la información, y se contemplan en el Título Séptimo Capítulo II denominado “De las Cuotas de Acceso”, artículo 141 al disponer textualmente:

“En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.




Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

Para los integrantes de esta Soberanía Popular queda claro que la Ley General contempla reglas y excepciones en las cuotas de acceso a la información pública, entre lo cual destaca que la información debe ser entregada gratuitamente cuando sean documentos de no más de veinte hojas simples. De lo contrario, se debe atender la ley aplicable, que es la ley Federal de Derechos y para el caso de Zacatecas es la Ley de Hacienda del Estado y el Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan subsidios fiscales en materia de acceso a la información pública para el ejercicio fiscal 2015.

Y en atención a que la materia central es la transparencia y acceso a la información pública de las iniciativas, es primordial armonizar las reglas y cuotas previstas por la Ley General, en la correspondiente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Esta Asamblea Popular considera pertinente, que en el Paquete Económico 2016 por el que se modifique la Ley de Hacienda del Estado, sea el momento de homologar los costos de conformidad con lo que establece la Ley General y la nueva Ley Estatal en la materia, que en su caso se expida.



Por tanto, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, esta Soberanía Popular aprueba el dictamen desaprobatorio por haber quedado sin materia las iniciativas de referencia.

II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo expuesto y fundado, y con sustento, además, en lo dispuesto por los artículo 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo se

RESUELVE:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprueba este instrumento desaprobatorio, por el que se declara sin materia de estudio, lo solicitado en las iniciativas de mérito.

SEGUNDO.- Archívense los expedientes originales, como asuntos concluidos.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**DADO en el Recinto de la Honorable Sexagésima Primera
Legislatura del Estado, el treinta de junio del año dos mil
quince.**

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ